

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

ACUERDO DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD POR EL QUE SE ESTABLECE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, SE DESIGNA AL PRESIDENTE Y A LOS REPRESENTANTES DE LA MISMA Y SE DELEGAN LAS FACULTADES QUE SE INDICAN.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: SEGURIDAD, Secretaría de Seguridad.

MAESTRO CRISTOBAL CASTAÑEDA CAMARILLO, SECRETARIO DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 21 Y 123 APARTADO B, FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78 Y 86 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 4, 17, 19, 23 FRACCIÓN II 26 Y 27 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 3, 4, 14 FRACCIÓN III, 16 APARTADO A, FRACCIONES I, III, XXVIII, XXXIX, 160 y 161 DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 FRACCIONES VI, XVIII, XLVII Y LVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD; Y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 21, noveno párrafo establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Que el artículo 7 fracción VI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala entre otros aspectos que conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública.

Que el artículo 3 de la Ley de Seguridad del Estado de México, establece que las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional y se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos previstos en la Constitución Federal. Deberán fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos Ley y demás normas aplicables.

Que el artículo 105 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que la Federación, las entidades federativas y los municipios establecerán instancias colegiadas en las que participen, en su caso, cuando menos, representantes de las unidades operativas de investigación, prevención y reacción de las Instituciones Policiales, para conocer y resolver, en sus respectivos ámbitos de competencia, toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos del Régimen Disciplinario.

Que la referida Ley de Seguridad del Estado de México, en su numeral 160, define a la Comisión de Honor y Justicia como un órgano colegiado que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los

procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal y la Ley General, cuando incumplan con los requisitos de permanencia, sus obligaciones o el régimen disciplinario.

Que el artículo 161 de la citada Ley Estatal, refiere que las Instituciones Policiales establecerán una Comisión de Honor y Justicia, determinando la manera general en que debe conformarse.

Que el 16 de septiembre de 2023 entró en vigor el Decreto 182 de la “LXI” Legislatura del Estado de México, por el que se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la cual establece las bases para la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal, y que en su Artículo Cuarto Transitorio señala la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá expedir la reglamentación de las dependencias en un plazo de 90 días naturales, a partir de su entrada en vigor.

Que de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Seguridad es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública.

Que en fecha 20 de diciembre de 2023, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, instrumento jurídico que tiene por objeto regular la organización, atribuciones, funcionamiento y las relaciones jerárquicas de cada una de las unidades administrativas de la Secretaría de Seguridad.

Que el referido reglamento interior, enlista en su artículo 7, las unidades administrativas de las que podrá auxiliarse la persona titular de la Secretaría de Seguridad para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia.

Que el artículo 13 fracción XLVII del ordenamiento de referencia, establece como una de las atribuciones de la persona titular de la Dependencia, la de designar y remover a las personas servidoras públicas que deberán coordinar o presidir, en su representación, los comités, consejos, comisiones, reuniones o cualquier órgano colegiado, que corresponda al sector a su cargo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Que mediante Acuerdo 002/2011, del entonces Secretario de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 01 de diciembre de 2011, se designó a los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Que en fecha 13 de enero de 2016, se publicó en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el Acuerdo del Comisionado Estatal de Seguridad Ciudadana por el que se modifica el diverso 002/2011, del Secretario de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de México, por el que se designa a los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Que la disposición Décima Quinta de las Medidas de Austeridad y Contención del Gasto Público del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, establece que las dependencias y entidades públicas deberán implementar procesos de trabajo por medio de sistemas electrónicos que disminuyan el uso de papel y el desplazamiento innecesario del personal a diversas unidades administrativas. Asimismo señala, que se deberá privilegiar el uso de tecnologías de la información, mediante la implementación de acciones como la incorporación

de la firma electrónica en sus trámites, servicios y comunicación formal, y de aquellas medidas que permitan disminuir el uso de papel.

Que derivado de la actualización normativa y administrativa, resulta necesario realizar una actualización de los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, a efecto de dar certeza jurídica en los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En mérito de lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD POR EL QUE SE ESTABLECE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, SE DESIGNA AL PRESIDENTE Y A LOS REPRESENTANTES DE LA MISMA Y SE DELEGAN LAS FACULTADES QUE SE INDICAN.

PRIMERO. – Se establece la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad, como un órgano colegiado que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal y la Ley General; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley de Seguridad Pública. La interpretación del presente Acuerdo corresponde a la Comisión de Honor y Justicia.

SEGUNDO. – Se designan como Presidente y Representantes de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, en adelante la Comisión, para quedar integrada de la siguiente manera:

I. Un Presidente: que es el Titular de la Subsecretaría de Policía Estatal, quien contará con voz y voto de calidad.

II. Un Secretario: que es el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y contará con voz y voto.

III. Un Representante, que es la persona titular de la Dirección General de Información, quien contará con voz y voto.

IV. Un Representante, que es la persona titular de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, quien contará con voz y voto.

V. Un Representante, que es la persona titular de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, quien contará con voz y voto.

Cada uno de los integrantes de la Comisión designará por escrito a un suplente, que deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior y podrá asistir a las sesiones de la Comisión en ausencia del titular, con las mismas facultades, obligaciones y responsabilidades de éste; los cargos de los integrantes de la Comisión serán honoríficos.

TERCERO. - La Comisión debe sesionar de forma ordinaria y extraordinaria. La convocatoria a las sesiones ordinarias debe emitirse, al menos, con veinticuatro horas de antelación y, en el caso de las sesiones extraordinarias, por la urgencia, por lo menos, debe darse a conocer antes del inicio de la sesión. Dichas convocatorias se realizarán por conducto del Secretario de la Comisión por oficio o bien, por correo electrónico

que sea proporcionado para tal efecto teniendo, en ambos casos, la misma validez jurídica. Asimismo, las sesiones podrán celebrarse de manera presencial o virtual (en línea).

CUARTO. - Los expedientes radicados y sustanciados de los procedimientos de la Comisión, estarán disponibles en todo momento para consulta de los integrantes de la Comisión, en el Departamento de Remociones de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad, así como de manera digital cuando la infraestructura tecnológica lo permita, por lo que no será necesario que se acompañen a las convocatorias.

QUINTO. - La Comisión puede solicitar a las unidades administrativas de la Secretaría de Seguridad, el auxilio que requieran para el ejercicio de sus atribuciones. Asimismo, la Comisión debe contar con el personal de apoyo que requiera para el desahogo de los asuntos de su competencia, en consecuencia la substanciación del procedimiento desde su inicio hasta dejarlo en estado de resolución se realizará a través de las personas titulares de la: Unidad de Asuntos Jurídicos y Secretario de la Comisión; de la Dirección de Procedimientos y Defensa Jurídica; de la Subdirección de Procedimientos Jurídicos y del Departamento de Remociones, indistintamente, todas de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad.

SEXTO: Las personas titulares de la Subdirección de Procedimientos Jurídicos y del Departamento de Remociones, de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad deben realizar la recepción, registro, resguardo, distribución y archivo de la correspondencia, documentos y de los expedientes de la Comisión.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abroga el "ACUERDO 002/2011, DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DESIGNA A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA..." publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 01 de diciembre de 2011; Asimismo se abroga el "ACUERDO DEL COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO 002/2011, DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR EL QUE SE DESIGNA A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA", publicado el 13 de enero de 2016 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"; y se derogan y en consecuencia se dejan sin efecto, todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo dispuesto por el presente Acuerdo.

CUARTO. La persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, en su carácter de Secretario de la Comisión, dispondrá lo necesario para convocar a Sesión Ordinaria de Instalación de la Comisión de Honor y Justicia, en un plazo no mayor de treinta días hábiles siguientes al en que entre en vigor el presente Acuerdo.

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- MAESTRO CRISTOBAL CASTAÑEDA CAMARILLO.- RÚBRICA.